

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024

Katherine Gómez.
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto No. 170

RADICACIÓN: 76001-31-10013-2024-00046-00
PROCESO: CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE: YOVANY BUSTAMANTE QUINTANA
YULY YILENA RANGEL OMEN
DEMANDADO: SIN DEMANDADO

Revisada la presente demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por los señores YOVANY BUSTAMANTE QUINTANA y YULY YILENA RANGEL OMEN, quienes actúan a través de apoderado judicial, a fin que le represente, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

- Una vez revisado el certificado de tradición de la matrícula No 370-826483 en la anotación Nro. 004, se observa que el bien inmueble soporta una hipoteca constituida a favor de BANCO DAVIVIENDA, debiendo allegar certificado de tradición con la anotación de la cancelación de dicho gravamen. (Artículo 22 Ley 546 de 1999).
- Se menciona que los aquí solicitantes adquirieron un nuevo inmueble identificado con folio de Matrícula inmobiliaria No 370-193979, revisado dicho certificado de tradición, se observa que la titularidad de dicho inmueble no se haya en cabeza de los señores YOVANY BUSTAMANTE QUINTANA y YULY YILENA RANGEL OMEN, advirtiéndose que la figura de LEASING no constituye una garantía para la menor L. M. B. R. atendiendo el interés superior del menor conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1098 del 2006.
- No presenta prueba testimonial, el cual deberá venir con el lleno de los requisitos del artículo 212 del código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 del 2022.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un plazo de cinco (5) días para que subsane la demanda en los términos expuestos, so pena de rechazo.

TERCERO. Advertir que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.